



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: 18 de enero del año dos mil veinticuatro (2024). A Despacho de la señora Juez el anterior escrito de sustitución de poder. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

AUTO No. 114

PROCESO:

EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE:

DHALCON S.A.S NIT.900.638.833-2

inventario_dhalcon@hotmail.com

DEMANDADA:

WILDER BARONA TRIANA C.C.14.886.824

wilderbaronat@hotmail.com

RADICACIÓN:

76001400300120230009900

De conformidad con lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante escrito que antecede, el Juzgado Primero Civil Municipal De Cali, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO- ACEPTAR la sustitución de poder solicitada por la abogada DORIS CASTRO VALLEJO, a la abogada MARIA DEL PILAR GUERRERO ZARATE identificado con la C.C 38.864.500 y T.P No.82.597 del C.S de la J para que continúe con el trámite del proceso de referencia.

SEGUNDO-RECONOCER personería a la abogada **MARIA DEL PILAR GUERRERO ZARATE**, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

CF

Estado No. 09

26 de enero de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a9eb536a8264f7548e9b8963ab81b61f20c963f3453b3207869ff2d80466d04**

Documento generado en 25/01/2024 02:15:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V)
Código No. 760014003001
Banco Agrario Cta No. 760012041001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9
Palacio de Justicia

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** se profirió **AUTO No.005 DEL 15 DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **UN MILLON CIENTO UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.101.867)**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

<u>Concepto</u>	<u>Valor</u>
Agencias en derecho	\$1.101.867
Total	\$1.101.867

Son **UN MILLON CIENTO UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.101.867)**

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **UN MILLON CIENTO UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.101.867)** de conformidad con lo dispuesto en **AUTO No. 005 DEL 15 DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

David Alejandro Escobar García
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 18 de enero del año dos mil veinticuatro (2.024).

AUTO No. 115

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT.890.903.938-8
notificacionesjudiciales@aecea.co

DEMANDADO: CAROLINA FERNANDEZ LOZANO C.C.66.981.360
RADICACIÓN: 76001400300120230063500

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 09

26 de enero de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

CF

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66d275c7ac2652a43d66e503ada4646521e9168d06f0b8da8ab6aa150e4af5ac**

Documento generado en 25/01/2024 02:15:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de enero de 2024. A despacho de la señora juez, informando que el demandado se encuentra notificado y dentro del término para proponer excepciones guardaron silencio. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO No. 116

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO ITAU COLOMBIA
DEMANDADOS: CAMILO GERARDO ESTUPIÑAN MOLINA C.C.14466328
RADICACIÓN: 7600140030012023-00813-00

DEMANDADO	NOTIFICACIÓN	EXCEPCIONES
CAMILO GERARDO ESTUPIÑAN MOLINA	11/12/2023 Art.8 Ley 2213 de 2022	No

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el 28 de septiembre de 2023 y mediante auto interlocutorio No. 2731 del 03 de noviembre de 2023, se libró orden de pago:

A favor de **BANCO ITAU COLOMBIA** en contra de **CAMILO GERARDO ESTUPIÑAN MOLINA**, ordenando la notificación del demandado.

La notificación al extremo pasivo se realizó conforme con lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, a través del correo electrónico camiloem@gmail.com que fue entregado el día 11 de diciembre de 2023, sin que el ejecutado hubiese propuesto excepción alguna.

Así las cosas, tenemos que el documento aportado presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del Código General del Proceso, puesto que contienen obligaciones claras, expresas y exigibles consistentes en el pago de unas determinadas sumas de dinero y provienen del deudor contra quien constituye plena prueba.

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 </p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte de la demandada dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra del demandado, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por **BANCO ITAU COLOMBIA S.A** en contra de **CAMILO GERARDO ESTUPIÑAN MOLINA**.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

CUARTO: Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y en contra del demandado, la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$1.921.344)**

QUINTO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación en el sistema de información Justicia XXI.

SEXTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos Judiciales que se descuenten en adelante se

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	-------------

deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055)

SEPTIMO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

C.F

Estado No. 09
26 de enero de 2024
David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbfa0dbba44004974067f6b98a55861bb86c028623cd4118aad00183a66f2db0**

Documento generado en 25/01/2024 02:15:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 <p>Libertad y Orden</p>	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

Constancia secretarial: Cali, 18 de enero de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente proceso junto con el escrito que antecede. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar G
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 119

Referencia:

RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

Demandante:

JOSÉ DAVID MARÍN ENRÍQUEZ CC.16.750.072

Apoderado:

Dr. Carlos Sánchez Cortés

carlossanchez@de-la-espiella.com

Demandado:

COMUNICACIÓN CELULAR S.A- COMCEL S.A

NIT. 800.153.993-7

notificacionesclaro@claro.com.co

Radicación:

760014003001-2023-00852-00

OBJETO A DECIDIR.

Corresponde al despacho definir el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto 2932 proferido el 21 de noviembre de 2023, mediante el cual se rechazó demanda de restitución de inmueble arrendado

I. ANTECEDENTES.

1. Fundamentos de la oposición.

En el escrito contentivo del recurso el apoderado judicial de la parte demandante esgrime los siguientes argumentos:

1. Arguye el recurrente que mediante auto fecha 21 de noviembre de 2023, notificado por estado 27 de noviembre de 2023 el despacho decidió rechazar la demanda por no haberse subsanado en el término legal oportuno.
2. Establece, además, que el despacho omitió el correo electrónico del 17 de noviembre de 2023 a las 14:42 del cual se puede avizorar que sí se subsanó en el término oportuno.
3. Por lo anterior, solicitan revocar en su totalidad el auto proferido el 21 de noviembre de 2023, se tenga por subsanada la demanda y se sirva dar admisión a la misma.

II. CONSIDERACIONES:

1. El artículo 318 del C.G.P., consagra el recurso de reposición contra las providencias del juez para hacerle caer en cuenta del error en que incurrió y así reforme o revoque dicha providencia, el cual deberá ser presentado con expresión de las razones que lo sustenten.

 <p>Libertad y Orden</p>	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	<p>2</p> <p>SIGC</p>
---	--	-----------------------------

2. Señala la norma en comentario que “Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez...”, de modo que al no existir norma especial que indique la improcedencia del recurso de reposición contra el mandamiento de pago, es factible resolver el mismo, además por cuanto se presentó dentro del término establecido para tal fin.

III. Estudio del caso.

Revisado el presente asunto, observa la instancia que mediante auto 2576 de fecha 10 de octubre de 2023 se inadmitió la demanda toda vez que no cumplía con los requisitos sustanciales, acto seguido bajo memorial del 25 de octubre de 2023 el apoderado judicial del extremo activo se sirve aportar subsanación.

Por otro lado, bajo auto 2734 del 7 de noviembre de 2023, se inadmite por segunda oportunidad, esta vez argumentando los siguientes motivos:

1. El demandante no es el arrendador según los contratos de arrendamiento aportados.
2. No se observa nota de cesión con documento que contenga la cesión del contrato de arrendamiento a favor del al aquí demandante.

Al no observarse subsanación, se dispone el despacho a proferir auto 2932 del 21 de noviembre de 2023 en donde resolvió rechazar la demanda.

Una vez revisado el correo electrónico del despacho, se avizora que el extremo activo sí remitió en debida oportunidad la subsanación, empero de no habersele dado trámite toda vez que el mismo señala como radicación el 2023 642, radicado erróneo y del cual ya había sido objeto de rechazo por parte de este despacho como pasa a verse a continuación:



Ahora bien, descendiendo en el caso de estudio, se analizará la subsanación presentada de la siguiente manera:

Sobre los puntos inadmisorios contenidos en el auto 2734 del 07 de noviembre de 2023, se sirven informar que mediante contrato de arrendamiento suscrito entre ESTABLECER LIMITADA y SERVINOR T COMPAÑÍA LIMITADA se estableció en contrato de arrendamiento que dicha sociedad (SERVINOR T), podría subarrendar a OCCIDENTE Y CARIBE CELULAR OCCEL S.A “COMCEL”.

 <p>Libertad y Orden</p>	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	<p>3</p> <p>SIGC</p>
---	--	-----------------------------

Expresa el recurrente que ante la liquidación de la sociedad arrendadora (SERVINOR T), no hay lugar a sub arriendo toda vez que ante la inexistencia de sub arrendador, le concierne al propietario reclamar la restitución al sub arrendatario.

Por último, señalan que no es posible ceder el contrato de sub arriendo por cuanto la sociedad sub arrendadora fue liquidada, sin finalizar o ceder el contrato de arrendamiento.

De conformidad con lo anterior, ha de establecerse por parte de esta célula judicial que la demanda no fue subsanada en debida forma, como quiera que no le asiste razón alguna al apoderado del extremo demandante en el entendido que no existe ningún vínculo contractual o contrato de arrendamiento entre el señor JOSE DAVID MARIN GONZALEZ y OCCIDENTE Y CARIBE CELULAR OCCEL S.A "COMCEL" ya que el contrato fue suscrito entre SERVINOR T y OCCIDENTE Y CARIBE CELULAR OCCEL S.A "COMCEL".

Sobre lo anterior, ha de afirmarse que cuando una sociedad concursada celebra un contrato de arrendamiento con anterioridad al proceso liquidatorio, y actúa en calidad de arrendataria, se debe dar aplicación al numeral 4 del artículo 50 de la ley 1116 de 2006, el cual reza lo siguiente:

“La declaración judicial del proceso de liquidación judicial produce: **La terminación de los contratos de tracto sucesivo**, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas; salvo por aquellos contratos respecto de los cuales se hubiere obtenido autorización para continuar su ejecución impartido por el juez del concurso.”

Ahora, frente a las acciones con las cuales cuenta el señor JOSÉ DAVID MARÍN ENRÍQUEZ, no es idóneo el proceso de restitución de bien inmueble arrendado de que trata el artículo 384 del C.G del P por no existir vínculo contractual entre las partes, ni cesión del contrato de arrendamiento.

Dicho lo anterior, solo resta establecer que pese a haberse presentado memorial de subsanación en el término legal oportuno, la misma no fue subsanada en debida forma por las razones anteriormente expuestas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

NO REPONER y, en consecuencia, **MANTENER INCÓLUME** el auto 2932 del 21 de noviembre de 2023, por las razones anteriormente esbozadas.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	4 SIGC
---	--	---------------

ND

<p>Estado No. 09</p> <p>26 de enero de 2024</p> <p>David Alejandro Escobar García Secretario</p>
--

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6b63640f12bcf647300b0f93f6e3031c47f709280a8039fd6010eace0596704**

Documento generado en 25/01/2024 02:15:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V)
Código No. 760014003001
Banco Agrario Cta No. 760012041001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9
Palacio de Justicia

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** se profirió **AUTO No.018 DEL 16 DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DOS PESOS (\$3.676.702)**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Concepto	Valor
Agencias en derecho	\$3.676.702
Total	\$3.676.702

Son **TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DOS PESOS (\$3.676.702)**

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DOS PESOS (\$3.676.702)** de conformidad con lo dispuesto en **AUTO No.018 DEL 16 DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

David Alejandro Escobar García
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MINICIPAL
Santiago de Cali, 25 de enero del año dos mil veinticuatro (2.024).

AUTO No. 117
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: ITAU COLOMBIA S.A NIT.890.903.937-0
Notificaciones.juridico@itau.co
DEMANDADO: JOAQUIN PINZON PEREZ C.C.3231276
llantasdonquin@hotmail.com
RADICACIÓN: 76001400300120230088600

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

CF

Estado No. 09
26 de enero de 2024
David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a024194465a460dca6bb7a355cc56e6d2b3011808ed1df9b96ce1950c45349b**

Documento generado en 25/01/2024 02:15:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V)
Código No. 760014003001
Banco Agrario Cta No. 760012041001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9
Palacio de Justicia

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** se profirió **AUTO No.020 DEL 16 DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **DOS MILLONES TREINTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$2.030.751)**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

<u>Concepto</u>	<u>Valor</u>
Agencias en derecho	\$2.030.751
Total	\$2.030.751

Son **DOS MILLONES TREINTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$2.030.751)**

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **DOS MILLONES TREINTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$2.030.751)** de conformidad con lo dispuesto en **AUTO No. 020 DEL 16 DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

David Alejandro Escobar García
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MINICIPAL

Santiago de Cali, 25 de enero del año dos mil veinticuatro (2.024).

AUTO No. 118
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT.890.300.279-4
djuridica@bancodeoccidente.com.co
DEMANDADO: JAIME RAMIREZ ULLOA C.C.16.823.987
Jamesran64@hotmail.com
RADICACIÓN: 76001400300120230098600

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 09

26 de enero de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

CF

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f82d076573f579457b88a010efa0d6fce33ff72eb7f5ab6dddd826ac8685142**

Documento generado en 25/01/2024 02:15:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 25 de enero de 2024.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda para que provea sobre su rechazo.

David Alejandro Escobar G
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 120

Referencia: SUCESION INTESTADA
Causantes: FRANCISCO ANTONIO GONZALEZ FORERO
Solicitantes: JULIA ELVIRA GONZALEZ VALLECILLA.
Apoderado: ALBA EMMA MORA TORIJANO
Radicación: 760014003001-2023-01035-00

Revisada la presente actuación, advierte el Despacho que feneció en silencio el término del que disponía para subsanar la demanda, los cuales transcurrieron así:

Providencia inadmisoria No. 3094 del 06 de diciembre de 2023	Se notifica en el estado electrónico No. 189 del día 13 de diciembre de 2023.
Cinco (05) días para subsanar	Corrieron los días: 14, 15, 18, 19 de diciembre de 2023 y 11 enero de 2024.

Por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por la razón expuesta con anterioridad.
2. **NO HAY LUGAR** a la entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, dado que la demanda se presentó en forma virtual.
3. **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación del libro radicator.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

ND

Estado No. 09 26 de enero de 2024 David Alejandro Escobar García Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40f1cccdb81ddc4b48ce757e52d75a88335992b2c472c9b01931071fb1864e4b**

Documento generado en 25/01/2024 02:15:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Jueza, en la fecha, informando que el apoderado solicita el retiro de la demanda. Sírvese proveer.
- Santiago de Cali, 18 de enero de 2024.

David Alejandro Escobar García
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 18 de enero del año dos mil Veinticuatro (2.024).

Auto No. 121

Referencia: SUCESION INTESTADA
Causantes: RICARDO SANCHEZ FERNANDEZ
Solicitantes: JHULIANA SANCHEZ VALENCIA
julianasanchez101413@gmail.com
Apoderado: ADRIANA MARCELA MARTINEZ ORTEGA
contacto@vmaabogados.com
Radicación 760014003001-2023-01049-00

Evidenciado el informe secretarial se tiene que la abogada **ADRIANA MARCELA MARTINEZ ORTEGA** como apoderado de **JHULIANA SANCHEZ VALENCIA**, solicita la autorización de retiro de demanda, toda vez que se cumplen los requisitos establecidos establecido en el artículo 92 del C.G.P:

El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO- AUTORIZAR el retiro de la presente demanda ejecutiva interpuesta por **JHULIANA SANCHEZ VALENCIA**.

SEGUNDO- Por tratarse de una demanda presentada en forma virtual, no habrá necesidad de ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

TERCERO- ARCHÍVESE el expediente previa cancelación.



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001

Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali>
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

N.D

Estado No. 09

26 de enero de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **516003d53393c6fb414773b580cd89ef615036dddca68e1fc6fb0d6ff265e48b**

Documento generado en 25/01/2024 02:15:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 18 de enero de 2024.- A despacho de la señora juez, la presente demanda para su revisión. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar G
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 122

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A NIT 860.002.180-7
notificaciones@segurosbolivar.com
Demandado: GUIDO FERNANDO RIOS RAMIREZ C.C 94.430.325
guidorios@gmail.com
Radicación: 760014003001-2023-01055-00

Revisado la presente demanda formulada por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A NIT 860.002.180-7, a través de apoderado judicial, contra GUIDO FERNANDO RIOS RAMIREZ C.C 94.430.325, se observa que reúne las exigencias de los Artículos 621, y stes del Código de Comercio y 422, 468 y sgtes del C.G. del Proceso, por lo que se libraré el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A NIT 860.002.180-7 y en contra de GUIDO FERNANDO RIOS RAMIREZ C.C 94.430.325, por las siguientes sumas de dinero, a saber:

1. la suma de ONCE MILLONES NOVESENTOS CATORCE MIL PESOS M.CTE (\$11.914.000), por concepto de cuotas ordinarias de administración ordinarias no pagadas.

relacionadas así:

2. Sobre las costas y agencias en derecho el juzgado se pronunciará en su oportunidad.

SEGUNDO: La parte demandada deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y **dispondrán de diez (10)** para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada de conformidad con los Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	-------------

los artículos 8 y siguientes de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole al apoderado judicial, que para poder tener en cuenta la notificación al correo electrónico aportado con la demanda, deberá cumplir con los requisitos señalados en la norma en comento.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional en derecho a la doctora DIANA JULIETH CASAS ORTIZ, portador de la C.C.# 52.251.416 de Cali y T.P. # 85.245 del C.S.J para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

ND

Estado No.
De enero de 2024
David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a629292d7e349b8a5afcb36fcef283f0b34cfe4392f8c440fa4b53aa90ad4a5**

Documento generado en 25/01/2024 02:15:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Jueza en la fecha informando que la apoderada solicita el retiro de la demanda. Sírvase proveer.
- Santiago de Cali, 18 de enero de 2024.

David Alejandro Escobar García
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 18 de enero del año dos mil Veinticuatro (2.024).

Auto No. 123

Referencia: VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA

Demandante: KAROLINA LERMA ROSERO C.C 38.888.933

Apoderado: Dr. LUZMILA VALENCIA ZAPATO
mshabogado@gmail.com

Demandado: LUISA FERNANDA LOPEZ DIAZ HEREDEROS INCIERTOS E
INDETERMINADOS Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Radicación 760014003001-2023-01062-00

Evidenciado el informe secretarial se tiene que la abogada LUZMILA VALENCIA ZAPATO como apoderado de KAROLINA LERMA ROSERO C.C 38.888.933 solicita la autorización de retiro de demanda, toda vez que se cumplen los requisitos establecidos establecido en el artículo 92 del C.G.P:

El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO-AUTORIZAR el retiro de la presente demanda ejecutiva interpuesta por KAROLINA LERMA ROSERO C.C 38.888.933 contra LUISA FERNANDA LOPEZ DIAZ HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO-Por tratarse de una demanda presentada en forma virtual, no habrá necesidad de ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

TERCERO- ARCHÍVESE el expediente previa cancelación.



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001

Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali>
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 09

26 de enero de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

N.D

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01de731f56f603514c6d2e8caa1ac8d3cab6645a69a677a158378cb501fe8ebe**

Documento generado en 25/01/2024 02:15:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 16 de enero del año 2024 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 388261, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 16 de enero del año 2024. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 18 de enero del año 2024.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 18 de enero del año 2024.

AUTO No. 125

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ITAÚ COLOMBIA S.A. NIT.890.903.937 – 0

notificaciones.juridico@itau.co. recepcion@jorgenaranjo.com.co
jessicam@jorgenaranjo.com.co

DEMANDADO: CHRISTIAN DAVID MENDEZ PENA C.C 1144027828

mendez_6489@hotmail.com y mendez_6498@hotmail.com.

RADICACION: 76-001-40-03-001-2024-00024-00

La demanda de Ejecución de **MENOR CUANTÍA** incoada reúne los requisitos de los 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada, al señor CHRISTIAN DAVID MENDEZ PENA C.C 1144027828, vecino de la ciudad de Cali, pagar a favor del ITAÚ COLOMBIA S.A. NIT.890.903.937 – 0, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 La suma de CIENTO CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/C (\$104.335.442), saldo capital representado en el pagare N° 000050000494892.
- 1.2 Por la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/C (\$7.229.280) por concepto de Intereses Corrientes, causados entre el día 29 de marzo de 2022 y hasta el día 25 de noviembre de 2023, si este valor supera la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera se ajustará.
- 1.3 Por concepto de Intereses Moratorios, contados a partir del día 16 de enero del año 2024, sobre el capital contenido en el numeral 1.1 - los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo. (Artículo 884 cód. Comercio, modificado por la ley 510 art. 11).

1.4. COSTAS

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

1.5. Por las agencias en derecho se decidirá oportunamente.

RE

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de la LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional en derecho la señora **JESSICA PAOLA MEJÍA CORREDOR**, identificada con la **C.C 1.144.028.294 y T.P N° 289.600 del C. S. de la J**, para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JESSICA PAOLA MEJIA CORREDOR** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 1144028294** y la tarjeta de abogado (a) **No. 289600**

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 09

26 de enero de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a07ee1aa08c26745f72c240b69b027438251e7bff8104e2b2d8e603eab45d11**

Documento generado en 25/01/2024 02:15:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 17 de enero del año 2024 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 388365, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 17 de enero del año 2024. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 18 de enero del año 2024.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 18 de enero del año 2024.

AUTO No. 15

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.NIT. 860.034.313-7,
notificacionesjudiciales@davivienda.com,
notificaciones.davivienda@aecsa.co
y notificacionesjudiciales@litigando.com

DEMANDADO: OSCAR ANDRES ANGULO GIRALDO CC. 1130643174
oscarandresx@gmail.com.

RADICACION: 76-001-40-03-001-2024-00026-00

La demanda de Ejecución de **MENOR CUANTÍA** incoada reúne los requisitos de los 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada, al señor OSCAR ANDRES ANGULO GIRALDO CC. 1130643174, vecino de la ciudad de Cali, pagar a favor BANCO DAVIVIENDA S.A.NIT. 860.034.313-7, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 La suma de CIENTO DOS MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$102.095.298), saldo capital representado en el pagare N°1130643174.
- 1.2 Por la suma de OCHO MILLONES SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$8.063.570) por concepto de Intereses Corrientes, causados entre el día 07 de mayo de 2021 y hasta el día 27 de noviembre de 2023, si este valor supera la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera se ajustará.
- 1.3 Por concepto de Intereses Moratorios, contados a partir del día 17 de enero del año 2024, sobre el capital contenido en el numeral 1.1 - los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo. (Artículo 884 cód. Comercio, modificado por la ley 510 art. 11).

1.4. COSTAS

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

RE

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

1.5. Por las agencias en derecho se decidirá oportunamente.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de la LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional en derecho la señora **DANYELA REYES GONZALEZ**, identificada con la **C.C 1.052.381072 y T.P N° 198.584 del C. S. de la J**, para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

CERTIFICA : Orden

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria; aparecen registradas las siguientes sanciones, contra el (la) doctor(a) **DANYELA YASLBEIDY REYES GONZALEZ** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **1052381072** y la tarjeta de abogado (a) No. **198584**

Origen : CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA QUIBDO (CHOCO) DISCIPLINARIA
No. Expediente : 27001110200020200001201
Ponente : DIANA MARINA VÉLEZ VÁSQUEZ
Fecha Sentencia: 01-Feb-2023
Sanción : Censura
Días:0 Meses:0 Años: 0

Inicio Sanción: 26-May-2023
Final Sanción: 26-May-2023

Norma	Número	Año	Artículo	Paragrafo	Numeral	Inciso	Literal	Ordinal
LEY	1123	2007	37		4			

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 09
26 de enero de 2024
David Alejandro Escobar García Secretario

Firmado Por:

RE

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **447c1ef19ee648fcb0793b03ec5d417c6f829be1524cde66c483d1d3fb0107ab**

Documento generado en 25/01/2024 02:15:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 17 de enero del año 2024 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 388903, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 17 de enero del año 2024. Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 18 de enero del año 2024.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 18 de enero del año 2024

AUTO No. 126
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SUMMIT ACADEMY S.A.S - NIT. 900.838.719
grupoempresarialgeld@gmail.com.
DEMANDADO: YESSICA PAOLA GOMEZ RODRIGUEZ C.C 1054568790
(Sin Correo Electrónico)
RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2024-00034-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho procede a conocer la demanda Ejecutiva formulada por la empresa **SUMMIT ACADEMY S.A.S - NIT. 900.838.719**, en contra de la señora **YESSICA PAOLA GOMEZ RODRIGUEZ C.C 1054568790**, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1.- Deben aportarse las evidencias de donde se obtuvo los correos electrónicos de los demandados, de conformidad con lo previsto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, (formato de solicitud de crédito, de actualización de datos, etc.).
paomiss1998@hotmail.com

2.-Sírvase acreditar que el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos, en caso de los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico anotada para recibir notificaciones judiciales.

Esta causal también viene contenida en el mismo Artículo - 5 de la Ley 2213 de 2022, "Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales"

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RE

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

RESUELVE:

- 1. INADMITIR** la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.
- 2. CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.
- 3. NO ACCEDER** a reconocer personería a la Dra. ISABELLA IBARRA IBAÑEZ, por las razones expuestas

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 09
26 de enero de 2024
David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e72363a549dfa5656b553a178643f4f0ac045f0b519d8c49b76d1ee0574fc092**

Documento generado en 25/01/2024 02:15:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 17 de enero del año 2024 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 388991, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 17 de enero del año 2024. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 17 de enero del año 2024.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 17 de enero del año 2024

AUTO No. 127
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL POLO CLUB I PROPIEDAD HORIZONTAL
NIT. 900.003.715 morenorepresentacionessas@gmail.com
DEMANDADO: LEASING BANCOLOMBIA S.A NIT 860.059.294-3
(Sin Soporte Correo Electrónico)
RADICACIÓN: 76001400300120240003500

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho procede a conocer la demanda Ejecutiva formulada por el CONJUNTO RESIDENCIAL POLO CLUB I PROPIEDAD HORIZONTAL NIT. 900.003.715, por intermedio de apoderado judicial, en contra de LEASING BANCOLOMBIA S.A NIT 860.059.294-3, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1.- Deben aportarse las evidencias de donde se obtuvo los correos electrónicos de los demandados, de conformidad con lo previsto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, (formato de solicitud de crédito, de actualización de datos, etc.).
notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

3. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al abogado el señor **JULIAN ANDRÉS MORENO ARIZA**, identificada con C.C 1144083852 y T.P N° 337684 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001

Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali>
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JULIAN ANDRES MORENO ARIZA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1144083852** y la tarjeta de abogado (a) No. **337684**

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 09

26 de enero de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **618a789439a7dbb4358e537a031bef81da80ad2fa99592d96d299d818122ebfd**

Documento generado en 25/01/2024 02:15:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite, radicado en el mes de enero de 2024 según se conoce de Acta Individual de Reparto, y el cual nos fuera trasladado al despacho por medio del correo electrónico. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 18 de enero de 2024.

David Alejandro Escobar García
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 18 de enero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO No. 124

PROCESO: TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN
SOLICITANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A
COMPañIA DE FINANCIAMIENTO Nit.860029396-8,
APODERADO: HECTOR VAN STRAHLEN MARTINEZ
DEUDOR: CLAUDIA MARCELY MARIN PEÑAC.C. 1130614210
RADICACIÓN: 760014003001202400003600

Por lo expuesto en la constancia secretarial y revisada como corresponde la presente solicitud del Trámite Especial de Aprehensión y Entrega del Bien, que fue promovido por intermedio del apoderado judicial de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.-COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL en contra de la señora CLAUDIA MARCELY MARIN PEÑAC.C. 1130614210 se observa que reúne los requisitos respectivos de la ley 1676 de 2013, razón por la que, de oficina judicial,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR el anterior trámite especial de aprehensión y entrega del bien, el cual fue promovido por intermedio de apoderada judicial de **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.-COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** contra **CLAUDIA MARCELY MARIN PEÑA** identificada con la cedula de ciudadanía **No. C.C. 1130614210.**

SEGUNDO: ORDENAR la **APREHENSIÓN** y **ENTREGA** del vehículo marca CHEVROLET, distinguido con placas ENU766, modelo 2019 Y Serie 9GACE6CD8KB028937, registrado ante la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali / Valle a favor GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.-COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL en contra de **CLAUDIA MARCELY MARIN PEÑA** identificada con la cedula de ciudadanía **No. C.C. 1130614210.**

TERCERO: Líbrese oficio a la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali / Valle - (inspector de transito), así como a la Policía Nacional de Colombia (SIJIN - División de Automotores), a fin de que se practique el decomiso vehículo marca CHEVROLET, distinguido con placas con placas ENU766, modelo 2019 Y Serie 9GACE6CD8KB028937, registrado ante la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali / Valle a favor GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.-COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL en contra **CLAUDIA MARCELY MARIN PEÑA** identificada con la cedula de ciudadanía **No. C.C. 1130614210**, conforme a lo establecido por el Parágrafo único del Art 595 del C.G del P "Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien".

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

Parágrafo: Al momento de ser aprehendido y/o decomisado el referido vehículo este deberá ser puesto a disposición de los siguientes Parqueaderos autorizados por medio de la Resolución No. DESAJCLR21-2753 del 14 de diciembre de 2021, Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados en el Valle del Cauca, por órdenes de Jueces de la República, a saber:

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCION Y TELEFONO
BODEGAS JM S.A.S.	901.207.502-4	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Candelaria) administrativo@bodegasjmsas.com 316-4709820
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Carrera 66 No. 13-11 de Cali caliparking@gmail.com Tel: 318-4870205
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL	900.272.403-6	EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA	Carrera 34 No.16-110 Bodegasia.cali@siasalvamentos.com 300-5443060 - (601)8054113
BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS	900.532.355-7	SENEZ ZUÑIGA MEDINA	Calle 1ª No.63-64 B/Cascada. bodegasimperiocars@hotmail.com (602)5219028 300-5327180

CUARTO - RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional en derecho, **HECTOR VAN STRAHLEN MARTINEZ** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. **1.045.672.842**.y portador de la **T.P. No. 255.582** del C. S. de la J, para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura la profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

N.D

Estado No. 09 26 de enero de 2024 David Alejandro Escobar García Secretario
--

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff96846321bd5683cdd0e4520bcd87588ad8d4877a2aea982b66ea7ba0cabfe5**

Documento generado en 25/01/2024 02:15:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 18 de enero del año 2024 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 389077, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 18 de enero del año 2024. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 18 de enero del año 2024.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 18 de enero del año 2024.

AUTO No. 128

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A NIT 860.032.330-3

notificacionesjudiciales@tuya.com.co

notificacionesjudiciales@carteraintegral.com.co

dgarcia@carteraintegral.com.co

dependientemed3@carteraintegral.com.co

asistentejuridico1med@carteraintegral.com.co

DEMANDADO: JUAN MANUEL MUÑOZ ÑAÑEZ C.C 1116244396

juan.muñoz1605@gmail.com

RADICACION: 76-001-40-03-001-2024-00037-00

La demanda de Ejecución de **MINIMA CUANTÍA** incoada reúne los requisitos de los 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada, al señor JUAN MANUEL MUÑOZ ÑAÑEZ C.C 1116244396, vecino de la ciudad de Cali, pagar a favor del COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A NIT 860.032.330-3, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 La suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$6.429.902), saldo capital representado en el pagare N° 13769671.
- 1.2 Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.273.284) por concepto de Intereses Remuneratorios, causados entre el día 21 de septiembre de 2021 y hasta el día 04 de abril de 2023, si este valor supera la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera se ajustará.
- 1.3 Por concepto de Intereses Moratorios, contados a partir del día 05 de abril de 2023, sobre el capital contenido en el numeral 1.1 - los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo. (Artículo 884 cód. Comercio, modificado por la ley 510 art. 11).

RE

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

1.3 COSTAS

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

1.4. Por las agencias en derecho se decidirá oportunamente.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de la LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

<p><i>Estado No. 09</i></p> <p><i>26 de enero de 2024</i></p> <p>David Alejandro Escobar García <i>Secretario</i></p>
--

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f5de293504370beffb37bb440941c8f4b72ecc7317d6d632775352ff6779a03**

Documento generado en 25/01/2024 02:15:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 18 de enero del año 2024 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 389358, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 18 de enero del año 2024. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 18 de enero del año 2024.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 18 de enero del año 2024.

AUTO No. 130

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO W S.A. Nit.900.378.212-2.

correspondenciabancow@bancow.com.co

diramirez@bancow.com.co y juridicosam@bancow.com.co

DEMANDADO: LUZ MARINA HERNANDEZ CARDONA C.C. No. 31853499

ceramicasbethel@hotmail.com

DIEGO FELIPE ESCOBAR HERNANDEZ C.C. No. 1143954410

(Sin Correo electrónico)

RADICACION: 76-001-40-03-001-2024-00045-00

La demanda de Ejecución de **MINIMA CUANTÍA** incoada reúne los requisitos de los 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada, a los señores LUZ MARINA HERNANDEZ CARDONA C.C. No. 31853499, y DIEGO FELIPE ESCOBAR HERNANDEZ C.C. No. 1143954410, vecinos de la ciudad de Cali, pagar a favor del BANCO W S.A. Nit.900.378.212-2, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 La suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$56,492,669), saldo capital representado en el pagaré N° 006MH0412656.
- 1.2 Por concepto de Intereses Moratorios, contados a partir del día 05 de enero de 2024, sobre el capital contenido en el numeral 1.1 - los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo. (Artículo 884 cód. Comercio, modificado por la ley 510 art. 11).

1.3. COSTAS

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

1.4. Por las agencias en derecho se decidirá oportunamente.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole

RE

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de la LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional en derecho la señora **DINA ISABEL RAMIREZ MARTINEZ**, identificada con la **C.C 1.144.036.059 y T.P N° 233.818 del C. S. de la J**, para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **DINA ISABEL RAMIREZ MARTINEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 1144036059** y la tarjeta de abogado (a) **No. 233818**

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 09

26 de enero de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c0f4ab2829db8353a1d0be77e6daa4d1ca494717a8a4e3bba6b18ad05310089**

Documento generado en 25/01/2024 02:15:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>